Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Resolución De Alcaldía

Nro. 028-2019-MDMM

MARIANO MELGAR, 08 DE ENERO 2019

VISTO. EL INFORME N° 17-ABASTOS/2019-MDMM DE LA JEFATURA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES SOLICITA NULIDAD DEL PROCESO AS NRO. 20-2018-2018-MDMM, EL INFORME NRO. 003-2019-KYR/GDU/MDMM, DICTAMEN LEGAL N° 004 -2019- GAJ-MDMM Y,

CONSIDERANDO.

Que, conforme al Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 44 prescribe, ***"Declaratoria de nulidad*** *44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco 44 2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato ( )" 44 3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares*

Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad e declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiéndose indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos,

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalides del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, Que, el punto 44 3 Del Artículo 44° del Decreto Legislativo 1341,

que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares,

Que, finalmente el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo 1341, que modifica a la Ley de Contrataciones del Estado señala Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan,

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017 se declara la viabilidad del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A, Y AMPLIACIÓN ATALAYA ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR- DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA", con código de inversión N° 2194794

Que, por medio del INFORME N° 001-2019-AFAS/DFEyP-GDU-MDMM, la División de Formulación de Estudios y Proyectos señala que "Luego de la verificación de la información comprendida en el estudio se indica lo siguiente: NO CONTIENE INFORMACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN y en cumplimiento de la Directiva N° 003-2017-EF/63 01, se debe verificar y/o realizar el saneamiento físico legal de toda el área de intervención antes de comenzar con la elaboración del expediente técnico

Que, por medio del Informe N° 17-ABASTOS-2019-MDMM la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales señala que corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección AS N° 20-2018-MDMM para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A, Y AMPLIACIÓN ATALAYA ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR- DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios (convocatoria)

Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", bajo este contexto de la norma se remite el presente expediente a efecto se sirva atender vía Resolución de Alcaldía

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 350-2015-EF, Dictamen Legal N° 04-2019-GAJ-MDMM y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - **DECLARAR** la **NULIDAD** de oficio del Proceso de Selección AS N° 20-2018-MDMM para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A, Y AMPLIACIÓN ATALAYA ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR- DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA"**

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia **RETROTRAER** el Proceso de Selección AS N°. 20-2018-MDMM a la etapa de **ACTOS PREPARATORIOS (CONVOCATORIA)**, según el informe N° 17-ABASTOS-2019-MDMM.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Proceso de Selección AS N° 20-2018-MDMM.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

ARTÍCULO QUINTO - **DISPONER** el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias certificadas de todo lo actuado a **SECRETARIA TÉCNICA** para dar cumplimiento a los alcances del Art 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog Paúl Christian Ayala Ruma
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE

Recibido OTIC
10/01/2019